

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-12-18 16:25:31 Salida V.U.R No: 32319240

No. Felies: 1

Tipo de radicacion: Expediente Tipo de documento: Conceptos No. de expediente: 2332522

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2522

Bogotá D.C., diciembre 11 de 2023

18 DIC 2023

Señores:

PA'BOHEMIOS

esmetransporte@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2522

DIRECCIÓN:

CL 18 SUR 16 A 07

BARRIO:

RESTREPO

LOCALIDAD:

ANTONIO NARIÑO

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 20'21 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Restrepo, Tratamiento Consolidación, Área de Actividad Estructurante – AAE – Receptora de Vivienda de Interés Social, sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia.

USOS

Los usos del suelo permitidos para el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 — Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 — Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 — Decreto 555 de 2021).

Los usos dotaciones están sujetos a los Tipos de equipamientos según su área construida, condiciones de localización e implantación de equipamientos y estándares de calidad espacial (Artículo 172, 173 y 174 – Decreto 555 de 2021). La clasificación de estos equipamientos se encuentra dada en el (Artículo 94 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacionales y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021. Para el caso del uso industrial, la clasificación estará dada según el artículo de clasificación del uso industrial (Articulo 238 Decreto 555 de 2021).

En relación con los usos para el **AREA DE ACTIVIDAD (ESTRUCTURANTE)** el artículo 243, Decreto 555 de 2021 "Usos permitidos por área de actividad", permite los que a continuación se mencionan, siempre que cumpla con las condiciones y acciones de mitigación asociadas a cada uso, en los siguientes términos:

uso in the latest the	ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE
	C 25
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR – BIFAMILIAR (PERMITIDO)	MA1 MA8



páq.



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2522

COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS (TIPO 3 – NO PERMITIDO (PERMITIDO) COMERCIO Y SERVICIOS SERVICIOS AL AUTOMÓVIL (PERMITIDO) TIPO 1	TIF Mer 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	mor a 000 C 115 AIA MAS MAS MAS C AIA	Entre 500 y 4.000 C 15 MU1 MU3 A BIA AIA MAS MAS MAS MAS MAS MAS MAS MAS MAS MA	TIPO 3 Mayor a 4.000 C 6, 15 MU1 MU2 MU3 BIA AIA MA1 MA1 MA1 MA2 MA8 MA8 C MU2 MU2 MU3 BIA AIA
SERVICIOS DE OFICINAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE (PERMITIDO)	BIA MA1	AIA MAS MAS MAS C	MU1 MU3 MU3 MA1 MA2 MA3 MA3 MA3 MA3 MA4 MA4 MA4 MA4 MA4 MU3	6, 15 MU1 MU2 MU3 BIA AIA MA1 MA2 MA8 MA6 MA7 MA7 MA8 C MU2 MU3 BIA AIA
COMERCIO Y SERVICIOS	BIA MA1	MAS MAS MAS MAS C	2 MA8 MA2 3 MA3 7 MA7 8 MA8 C C MU3	MAS
COMERCIO Y SERVICIOS	MA1		BIA AIA	MU3 BIA AIA
			7 MA7	MA8 MA2 MA3 MA7
	9, BIA	C 16	C 4, 9, 16 MU1 MU3	C 4, 9, 16 MU1 MU2 MU3 BIA AIA
	MA8	MAS MAS MAS MAS	7 MA7	MA8 MA2 MA3 MA7 MA8
	1	C 11	5, 11, MU1 MU3	5, 11, MU1 MU2 MU3
SERVICIOS ESPECIALES (PERMITIDO) TIPO 1	MA1 MA8	MA2 MA3 MA7 MA8	1 MA1 MA1 2 MA8 MA2 3 MA3 7 MA7 8 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8
SERVICIOS LOGÍSTICOS (PERMITIDO)		C 22	C 22 MU3	C 22 MU2 MU3 BIA AIA



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO № 23-3-2522

			MAS		
MIMARIA	A PART OF THE PROPERTY.	MA7 MA8	MA7 MA8	MA7 MA8	
		· C 13, 21	C 13, 21 MU3	C 13, 21 MU2 MU3	
	PRODUCCIÓN ARTESANAL (PERMITIDO)	MA1 MA2 MA3 MA6	MA1 MA2 MA3 MA6	MA1 MA2 MA3 MA6	
		MA7 MA8 C	MA7 MA8	MA7 MA8	
		16, 22	16, 22 MU3	16, 22 MU2 MU3	
INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIVIANA (PERMITIDO)	MA1 MA2 MA3 MA6	MA1 MA2 MA3 MA6	MA1 MA2 MA3 MA6	
		MA7 MA8 C 12, 22	MA7 MA8 C 8, 22	MA7 MA8 C 8, 22	
		MA1 MA2	MU3 MA1 MA2	MU2 MU3 MA1 MA2	
	INDUSTRIA MEDIANA (NO PERMITIDO)	MA3 MA4 MA5 MA6	MA3 MA4 MA5 MA6 MA7	MA3 MA4 MA5 MA6 MA7	
	INDUSTRIA PESADA (NO PERMITIDO)	MA7 MA8	MA8	MA8	
	LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDAD	O Y SERVICIOS S	OCIALES		
DOTACIONAL	TIPO 1 (PERMITIDO) NINGÚN TIP MITIGACIÓN URB (MU) TIPO DE MITIG			IÍSITICA CIÓN	
	TIPO 2 (PERMITIDO)	TIPO D	MU1 Y MU3 TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8		
	TIPO 3 (PERMITIDO)	MU1,	MU1, MU2 Y MU3 TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8		

Convenciones:

P: Uso Principal.

C: Uso Complementario.

R: Uso Restringido. 1, 2, 3, 4...: Condiciones.

MU: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes.

MA: Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes.

BIA: Bajo Impacto Ambiental.





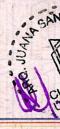
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

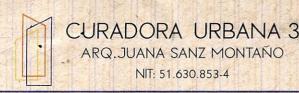
NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2522

Uso no su	ijeto a los tipos por área construida. Aplican las demás normas de usos y edificabilidad.
24 13	
ONDICION	VES:
1	Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la ca según las especificaciones previstas en el presente Plan. Esta condición no se exige para Bienes de Interés Cultudel grupo arquitectónico, ni para los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan con "Sectores incompatibles con el uso residencial".
4	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas los proyectos urbanisticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
5	Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida y las vías que en ella desembocan, hasta u distancia de 100 metros de la vía arterial, así como en manzanas comerciales previstas en los proyecturbanísticos aprobados.
6	De más de 4.000 m² y hasta 15.000 m², se permiten unicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad. De más de 15.000 m², se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales de las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad, destinando el 10% del área construida servicios del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, los cuales pueden ser prestados por parte de entidac públicas o privadas. Así mismo, se debe organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público den continuidad al entramado vial y de espacios públicos perimetrales, a modo de espacio comercial a cielo abier
8	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas los proyectos urbanísticos aprobados.
9	Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.
11	Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perimetros de las actividades económicas previstos er Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
12	Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señalac en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comercíales previstas en los proyectos urbanístic aprobados. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
13	En los predios que hacen parte de los polígonos señalados en el mapa de Areas de Actividad del presente P como "Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales", proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espació público, preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licence urbanísticas o reconocimientos previos o mediante la auto declaración a la que se refiere esta sección.
15	En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.
16	No se permite el uso al Interior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes er marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del su autorizado.
21	Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempri cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.
- 22	No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste.
25	En la Zona de Influencia Directa Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas Actividad, se permite el uso residencial existente a efectos de reconocimiento, sujeto a las acciones de mitigac de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil. En la Zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas Actividad, el uso residencial está sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca Aeronáutica Civil.

^{*}Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.





CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2522

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,